



Ministerio Público de la Nación

SOLICITAMOS MEDIDA CAUTELAR

Sr. Juez:

Gerardo D. Pollicita e Ignacio Mahiques, fiscales en representación de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11, nos presentamos ante V.S en el marco del incidente de medida cautelar n° 15 formado en la causa N° **11.352/2014**, caratulada “*FERNÁNDEZ DE KIRCHNER, Cristina y otros s/ abuso de autoridad y violación de deberes de funcionario público*” del registro de la Secretaría N° 19 del Juzgado Federal N° 10 a vuestro digno cargo, y respetuosamente manifestamos:

I.- OBJETO

Que venimos a través del presente a solicitarle a V.S. que dicte el embargo preventivo de los bienes inmuebles, muebles registrables y acciones societarias de las firmas HOTESUR S.A., CO.MA. S.A. y LOS SAUCES S.A. que conforman el acervo hereditario de Néstor Carlos KIRCHNER y la sociedad conyugal entre aquél y su esposa, así como también del inmueble Lote 2, Manzana 801, Partida Municipal A8-8010-020 de El Calafate cuya titularidad permanece en cabeza de Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER, en orden a las consideraciones que a continuación se expondrán.

II.- ANTECEDENTES DEL CASO

II.A.- El pedido de la Unidad de Información Financiera

De acuerdo a lo que surge de las constancias obrantes en la presente incidencia, con fecha 8 de septiembre del año en curso, la Vicepresidente de la Unidad de Información Financiera, María Eugenia

TALERICO, solicitó que V.S. dispusiera, entre otras providencias, una medida cautelar sobre la totalidad de los bienes que conformaban el acervo hereditario del ex presidente Néstor C. KIRCHNER.

Para fundar dicha petición, señaló que el patrimonio del ex mandatario se encontraba sospechado de haberse incrementado fraudulentamente a través de las distintas maniobras que conforman los respectivos objetos procesales de las causas que resultan conexas a la causa n° 15.734/08 —entre ellas la causa n° 5048/16 y el expediente principal 11.352/14—.

En ese sentido, indicó que luego de la muerte de Néstor KIRCHNER, sus herederos, su esposa Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER y sus hijos Florencia y Máximo KIRCHNER —este último también en su carácter de administrador judicial del sucesorio— continuaron los negocios que se venían llevando a cabo en relación al alquiler de hoteles a *empresarios amigos*, como Lázaro BÁEZ, a través de la empresa VALLE MITRE S.A.

Asimismo, indicó que según surgía de fuentes periodísticas la ex presidenta de la nación, había cedido a sus hijos propiedades que eran de titularidad de su esposo y que son materia de investigación judicial respecto al origen de los fondos con que se adquirieron, y destacó que “*...a partir de las investigaciones judiciales en trámite, se comenzaron a realizar movimientos y transacciones económicas dentro del sucesorio que no se habían realizado durante los últimos seis años...*” (v. fs. 4).

En virtud de lo expuesto, la UIF solicitó la inhibición general de todos los bienes que componen el acervo hereditario de la sucesión, en el entendimiento de que “*...en el estado actual de las investigaciones y la*



Ministerio Público de la Nación

cantidad de prueba acumulada, puede sospecharse con el grado de certeza que se necesita, que dichos movimientos económicos en la sucesión tienen como objeto, sustraer los bienes del alcance de la justicia” (v. fs. 4 y 9).

II.B.- La sucesión de Néstor Carlos KIRCHNER

Así las cosas, y llegado el planteo a su conocimiento, V.S. entendió que previo a resolver sobre el fondo, devenía necesario verificar distintas aristas informadas por la UIF en relación al proceso sucesorio en el marco del cual, según fuera denunciado, Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER había cedido su porción de la herencia a favor de sus hijos y en tal dirección le solicitó al Juzgado de 1era. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° 1 de Río Gallegos que remitiera testimonios del expediente en el que tramitaba la sucesión del ex mandatario (v. fs. 18).

Una vez recibidas las copias del referido sumario, glosadas a fs. 47/255 de la presente incidencia, V.S. corrió vista a las partes, ocasión en la que este ministerio destacó el hecho de que en estas actuaciones se investigan las presuntas maniobras de *retorno* a la ex familia presidencial de parte de los fondos obtenidos de manera ilícita, entre otros canales, a través de la matriz de corrupción creada en torno a la obra pública vial, tal como se indaga en la causa n° 5048/16 (v. fs. 257/61).

Asimismo, se hizo hincapié en que ello se habría instrumentado mediante el arrendamiento de los complejos hoteleros de su propiedad y la falsa contratación de habitaciones y que de acuerdo a lo que se desprende de la lectura del sucesorio, coetáneamente al avance de este expediente, así como también de otros que tramitan ante este fuero federal, como ser la causa n° 12.152/15 caratulada “*B.C.R.A. y otros s/ administración fraudulenta*”, del registro del Juzgado Federal n° 11, la ex mandataria

Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER decidió repentinamente “*ceder la totalidad de los derechos que le corresponden respecto de la herencia de los bienes de carácter ganancial que integraron el patrimonio de la sociedad conyugal*” a sus dos hijos, Florencia y Máximo KIRCHNER (v. fs. 165/8).

En este sentido, según surge de las constancias del expediente sucesorio, el 16 de marzo del corriente año la ex mandataria Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER, cedió y transfirió todos los bienes, derechos, activos financieros y acciones que le correspondían en el acervo sucesorio, así como también su parte de los bienes gananciales — tanto los inscriptos a su nombre como al de su esposo— reservándose para sí únicamente el usufructo vitalicio de dos de ellos, mientras que sus hijos ese mismo día, pero ante otro notario, aceptaron y agradecieron la donación realizada por su madre (v. fs. 165/74).

Así, el pasado 29 de marzo el Juez a cargo de la sucesión decidió aprobar la cesión de derechos hereditarios de manera parcial aceptando la cesión de los bienes inmuebles y del dinero pero no así del automotor y de las participaciones societarias sobre las cuales indicó que se debía aportar documentación que respalde la titularidad de las mismas (v .fs. 176).

Lo que terminó de aprobarse finalmente el 12 de mayo de 2016, cuando luego de aportada la documentación solicitada, el titular del Juzgado Civil con asiento en la ciudad de Río Gallegos dispuso la inscripción de las participaciones societarias y del rodado dominio IFU-999 a nombre de Máximo y Florencia KIRCHNER, completando así la cesión en cuestión (v. fs. 211 y 214/8).

Ante este panorama, esta Fiscalía solicitó que se librara oficio a los correspondientes registros a los fines de determinar la actual titularidad



Ministerio Público de la Nación

de los bienes del acervo hereditario, ello con el fin de establecer si se había cumplimentado con la inscripción de la cesión expuesta, lo que ha sido corroborado en el marco de la causa n° 9722/16 —conexa a estos actuados— en donde los registros de la propiedad inmueble de Santa Cruz y de esta ciudad informaron que la titularidad actual de los bienes inmuebles le corresponde en partes iguales a Máximo y Florencia KIRCHNER (v. fs. 298/322).

Tal como se puede observar en las copias de los folios reales de las propiedades en cuestión, Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER no solo cedió a sus dos hijos la parte de la herencia que le correspondía por los bienes gananciales adquiridos por su marido, sino que además, cedió la totalidad de los bienes gananciales inscriptos a su nombre, sobre los cuales únicamente sus hijos deberían haber heredado el 50% correspondiente a Néstor KIRCHNER y el otro 50% permanecer en el patrimonio de la ex mandataria, como sucede con los siguientes bienes: **a)** “Quinta 10 A Mat. 4391 Dpto. III”, **b)** “Manzana 42C Parcela 1 Mat. 2754 Dpto. III”, **c)** “Manzana 42C Parcela 5J Mat. 3044 Dpto. III”, **d)** “Manzana 435 Circ. II Sec. C Parcela 10 Mat. 3705 Dpto. I”, **e)** “Fracción CLIX Mat. 5076 Dpto. III”, **f)** “Fracción CCXXXIII Mat. 5285 Dpto. III”, **e)** “Quinta 178 Mat. 5288 Dpto. III”, **f)** “Unidad Funcional 21, 5to piso, Juncal 2164/2166 C.A.B.A.” (v. copias de los folios reales obrantes a fs. 298/320).

En este orden, a través de la cesión que aquí se explica, la ex presidente cedió todos los bienes gananciales que conformaban su patrimonio —dinero, acciones, inmuebles y automotores— manteniendo únicamente el inmueble Lote 2, Manzana 801, Partida Municipal A8-8010-020 de El Calafate, el que a pesar de tratarse de un bien ganancial no fue

incorporado en la sucesión de Néstor KIRCHNER, debido a que había sido cedido por Cristina FERNÁNDEZ en el año 2006 a AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A. como pago por obras realizadas por la empresa de BÁEZ en el hotel LOS SAUCES, sin embargo jamás se escrituró quedando dentro del patrimonio de la ex mandataria.

De esta manera, los hijos de los ex presidentes —Máximo y Florencia KIRCHNER— son los actuales titulares de los bienes de sus padres que consiste en dinero en efectivo —el que en parte ya ha sido cautelado en poder de Florencia KIRCHNER—, propiedades inmuebles en la provincia de Santa Cruz y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un automotor y participación en las sociedades CO.MA S.A., HOTESUR S.A. y LOS SAUCES S.A., tal como se exhibe con claridad en el siguiente cuadro:

INMUEBLES	
PROPIEDAD	TITULARIDAD ACTUAL
Mz. 168 Solar C Lote 7 Mat. 1434 Dpto. I (GUER AIKE)	50% Máximo KIRCHNER 50% Florencia KIRCHNER
Mz. 224 Circ. II Sec. A Pc. 2b Mat. 3817-01;3817-02;3817-03;3817-04;3817-05;3817-06;3817-07;3817-08;3817-09;3817-10 - Dpto. I (GUER AIKE)	50% Máximo KIRCHNER 50% Florencia KIRCHNER (corresponde aclarar que se trata de 10 propiedades —Unidades Funcionales—en un mismo edificio)
Mz. 176 Solar D Lote 1 Mat. 4220 Dpto. I (GUER AIKE)	50% Máximo KIRCHNER 50% Florencia KIRCHNER
Mz.207 Circ. II Sec. A Pc. 12 Mat. 5795 Dpto I (GUER AIKE)	50% Máximo KIRCHNER 50% Florencia KIRCHNER
Mz. 213 Solar b Lote 2 Mat. 14261 Dpto. I (GUER AIKE)	50% Máximo KIRCHNER 50% Florencia KIRCHNER
Fracción CIA Mat. 3627 Dpto. III (LAGO ARGENTINO)	50% Máximo KIRCHNER 50% Florencia KIRCHNER
Mz. 192 B Pc. 7 Mat. 5282 Dpto. III (LAGO ARGENTINO)	50% Máximo KIRCHNER 50% Florencia KIRCHNER
Mz. 42C Pc. 1 Mat. 2754 Dpto. III (LAGO ARGENTINO)	50% Máximo KIRCHNER 50% Florencia KIRCHNER
Mz. 42C Pc. 5J Mat. 3044 Dpto. III (LAGO ARGENTINO)	50% Máximo KIRCHNER 50% Florencia KIRCHNER



Ministerio Público de la Nación

Mz. 435 Circ. II Sec. C Pc. 10 Mat. 3705 Dpto. I (GUER AIKE)	50% Máximo KIRCHNER 50% Florencia KIRCHNER
Quinta 10 A Mat. 4391 Dpto. III (LAGO ARGENTINO)	50% Máximo KIRCHNER 50% Florencia KIRCHNER
Fracción CLIX Mat. 5076 Dpto. III (LAGO ARGENTINO)	50% Máximo KIRCHNER 50% Florencia KIRCHNER
Fracción CCXXXIII Mat. 5285 Dpto. III (LAGO ARGENTINO)	25% Máximo KIRCHNER 25% Florencia KIRCHNER 50% AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A. (corresponde aclarar que el 50% perteneciente a ACSA se encuentra embargado en la causa n° 3017/13 del J.C.C.F. 7 – Sec. 13).
Quinta 178 Mat. 5288 Dpto. III (LAGO ARGENTINO)	50% Máximo KIRCHNER 50% Florencia KIRCHNER
Unidad Funcional 21, 5to piso, edificio de Parcela 6, Manzana 34, Sección 11, Circ. 19, Mat. 19-3534/21, calle Juncal 2164/2166 de la ciudad de Buenos Aires	50% Máximo KIRCHNER 50% Florencia KIRCHNER
Unidad Funcional 7, piso 5to del edificio de la Parcela 15, Manzana 37, Sección 7, Circunscripción 20, Mat. 20-0742/7, calle Juncal 1409/11 esquina Uruguay 1306/10 de la ciudad de Buenos Aires	50% Máximo KIRCHNER 50% Florencia KIRCHNER

ACCIONES

SOCIEDAD	PARTIC. ACCIONARIA
LOS SAUCES S.A.	Máximo KIRCHNER Florencia KIRCHNER
CO.MA S.A.	Máximo KIRCHNER Florencia KIRCHNER
HOTESUR S.A.	Máximo KIRCHNER Florencia KIRCHNER

VEHICULOS

MARCA	TITULARIDAD
Automóvil marca HONDA modelo CRV, dominio IFU-999	50% Máximo KIRCHNER 50% Florencia KIRCHNER

III.- LA HIPÓTESIS DE LAVADO DE DINERO A PARTIR DE LA ACTIVIDAD HOTELERA

Como es sabido, esta investigación se encuentra enmarcada dentro del contexto de la causa n° 15.734/08 orientada a determinar la existencia de una *asociación ilícita* dirigida desde las más altas autoridades del Poder Ejecutivo Nacional, en primer término por el ex presidente Néstor KIRCHNER y luego por su esposa, la ex primer mandataria Cristina FERNÁNDEZ, quienes conjuntamente con funcionarios de distintas reparticiones del Estado y un reducido número de *empresarios amigos*, se habrían dedicado de manera *sistemática y constante* a llevar a cabo negocios espurios con el objetivo de apropiarse de fondos públicos, evidenciando de esta manera una matriz de actuación propia de lo que la comunidad internacional ha definido como *corrupción*.

Una de las modalidades utilizadas para la sustracción de dinero público —cuya hipótesis se investiga en la causa conexa n° 5048/16 en la que varios de los presuntos involucrados ya prestaron declaración indagatoria— habría sido la asignación irregular de *obra pública vial en la provincia de Santa Cruz* a favor del amigo y socio comercial de los ex presidentes, Lázaro A. BÁEZ, en perjuicio de las arcas del Estado.

En efecto, a través de la utilización de la estructura institucional del Estado, las constructoras del GRUPO BÁEZ¹ no sólo habrían sido beneficiadas con la adjudicación direccionada de **prácticamente el 80%** de las obras en la provincia de Santa Cruz —es decir con contratación estatal por encima de los **16 mil millones de pesos**—, sino que a su vez habrían

¹ Entre ellas, AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK Y COSTILLA, LOSCALZO Y DEL CURTO, GOTTI y SUCESION DE ADELMO BIANCALANI.



Ministerio Público de la Nación

sido favorecidas con el otorgamiento irregular de una serie de *privilegios exclusivos* para el pago y el control de las obras durante su ejecución.

Sin embargo, esta matriz de negocios espurios no se agotaría en el favorecimiento de los funcionarios al socio y amigo de los ex presidentes, sino que también se habría caracterizado por una canalización de fondos de origen ilícito provenientes de la concesión irregular de obra pública de parte de esos *empresarios* a favor de la propia familia presidencial mediante la utilización de la actividad hotelera, un complejo entramado societario y una serie de operaciones inmobiliarias (v. al respecto dictámenes de esta fiscalía de fechas 12/8/16 y 21/10/16 en el marco de la causa n° 5048/16).

De allí que en la presente investigación (causa n° 11.352/14) “*(...) la hipótesis a dilucidar en definitiva (...) es si el fallecido ex presidente Néstor Kirchner, y su sucesora Cristina F. de Kirchner, a raíz presuntamente de haber tejido relaciones personales y comerciales con Lázaro Báez, Juan Carlos Relats y Cristóbal López —empresarios que, desde 2003 en adelante, fueron destinatarios de numerosos e importantes concesiones y contratos de obras públicas nacionales y provinciales—, habrían decidido en los años posteriores, invertir parte de su patrimonio personal y ganancial, en la adquisición de una serie de hoteles (“Los Sauces”, “Alto Calafate”, [“Las Dunas”] y “La Aldea” en El Calafate, Santa Cruz, a las que se sumó en 2013 la locación del fondo de comercio del hotel “El Retorno” en Bariloche, Río Negro), con el presunto propósito de que dichos empresarios (en el caso de Báez, se sospecha, en su calidad de testaferro) deriven flujos dinerarios producto de las ganancias surgidas de la renta derivada de dichas obras públicas y concesiones estatales, flujo*

dinerario mayormente canalizado a través de dos sucesivas gerenciadoras, “Valle Mitre” e “Idea”, entre 2008 y 2014” (v. fs. 2567/98 y resolución del Superior en el incidente n° 10 en la causa n° 11.352/2014/10/CA7, lo destacado nos pertenece).

Según surge de los elementos recabados, para desarrollar esta maniobra, el ex presidente Néstor KIRCHNER adquirió con fecha 7 de noviembre de 2008 la firma HOTESUR S.A. —propietaria del hotel Alto Calafate— y abonó la suma de **cuatro millones novecientos mil dólares** (USD 4.900.000) (ver boleto de compraventa obrante en el bibliorato N° 6 de la certificación de fs. 3228/68).

Para evitar aparecer en el negocio jurídico desde el cual se desarrollaría la maniobra, fue Osvaldo José SANFELICE —amigo personal y socio comercial de la familia KIRCHNER— quien se encargó del desarrollo y formalización de la operación de compra de la firma HOTESUR S.A.

Así, en primer término, con fecha 2 de octubre de 2008, Osvaldo J. SANFELICE, en representación de la firma CO.MA S.A.², celebró un *acuerdo de opción de compra de acciones* en donde el nombrado se aseguró el derecho exclusivo de compra mediante el aporte de **USD 100.000** hasta el 5 de noviembre de 2008, cuando se realizaría la oferta definitiva (v. fs. 159/61 de la documentación aportada por AMIL LOPEZ y MARCOS, certificada a fs. 4374/5, punto F).

Al mes siguiente, con fecha 7 de noviembre de 2008, el mismo SANFELICE, esta vez actuando “*en comisión*” de Néstor KIRCHNER,

² Esta empresa fue constituida el 14 de marzo de 2007 por personas allegadas al matrimonio presidencial: el Sr. Pablo Miguel GRIPPO y su esposa María Alejandra RUANI y adquirida por Néstor KIRCHNER y su hijo Máximo KIRCHNER, el 20 de mayo de 2008 (v. escrituras n° 130 y 499 del bibliorato n° 59 de la certificación de fs. 3228/68).



Ministerio Público de la Nación

adquirió la totalidad de las acciones correspondientes a la firma HOTESUR S.A., a través del pago de los restantes **USD 4.800.000**, quedando como titulares de las acciones Néstor Carlos KIRCHNER (con un 98,05% de las acciones) y Máximo Carlos KIRCHNER (con el 1,95% restante) (v. asiento de fecha 12 de diciembre de 2008 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asamblea obrante en la caja C1 de la certificación de fs. 4197/278).

Fue así que, tan solo *tres días después* de la adquisición —esto es, el 10 de noviembre de 2008—, la administración del hotel Alto Calafate pasó a manos del empresario Lázaro A. BÁEZ, quien estuvo al frente de la gerencia del complejo hotelero hasta el 31 de julio de 2013, cuando la explotación del establecimiento quedó en cabeza de la firma IDEA S.A., perteneciente a Osvaldo J. SANFELICE y su esposa, Marta Alcira LEIVA.

A modo de ejemplo, solo por citar un tramo de la maniobra analizada, se ha logrado establecer que entre los años 2008 y 2013, el empresario Lázaro A. BÁEZ mientras recibía contratos millonarios y plagados de irregularidades en *obra pública vial*, simultáneamente alquilaba y explotaba los hoteles pertenecientes a la familia KIRCHNER a través de la firma VALLE MITRE S.A., reportándoles al menos durante esos cinco años y únicamente por el hotel Alto Calafate, una ganancia de más de **cuatro (4) millones de dólares y doce (12) millones de pesos** (v. contratos de fechas 10/11/2008 y 17/05/2011 obrantes a fs. 200/15 de la actuación n° 13324-86-2014 obrante en el bibliorato n° 67 de la certificación de fs. 3228/68 del principal).

A su vez, según se desprende de la documentación recabada, al menos durante los años 2010 y 2011, distintas empresas del GRUPO BÁEZ

—entre ellas, las constructoras AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A., KANK Y COSTILLA S.A. y LOSCALZO Y DEL CURTO S.R.L. investigadas en la causa n° 5048/16— transfirieron fondos millonarios a la firma VALLE MITRE S.A. en concepto de “alquiler de habitaciones”, con la finalidad de nutrir de dinero a quien, en definitiva, abonaba millonarios cánones por la explotación del hotel Alto Calafate. Veamos algunos ejemplos.

En el caso de la empresa **AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.**, con fecha 27 de agosto de 2009, el presidente de la firma —Martín A. BÁEZ— contrató con la firma VALLE MITRE S.A. —dirigida por Adrián E. BERNI, quien *simultáneamente* también era director suplente de HOTESUR S.A.— un servicio de consultoría integral en materia hotelera y asesoramiento general para el desarrollo y/o apertura de nuevas unidades de negocios por el término de 5 años que preveía además la posibilidad de utilizar hasta 500 noches de hotel por parte de la contratante, por el que pagó inicialmente la suma de **\$4.000.000** (v. fs. 142/9 de la actuación n° 13324-86-2014 obrante en el bibliorato n° 67 de la certificación de fs. 3228/68 del principal y actas de asamblea de fechas 07/11/2008, 19/02/2010 y 25/03/2011 glosadas en los folios n° 19, 22 y 24 del Libro de Asambleas n° 1 de HOTESUR).

Así también, con fecha 4 de agosto de 2010, AUSTRAL CONTRUCCIONES S.A. celebró un acuerdo de desarrollo y explotación comercial con opción de compra de fondo de comercio con VALLE MITRE S.A., por el que abonó servicios de asesoramiento por un total de **\$2.450.000** (v. fs. 158/64 de la actuación n° 13324-86-2014 obrante en el bibliorato n° 67 de la certificación de fs. 3228/68 del principal).



Ministerio Público de la Nación

Por su parte, en el caso de la empresa **KANK Y COSTILLA S.A.**, con fecha 5 de julio de 2010, el presidente de la firma —nuevamente Martín A. BÁEZ— celebró un contrato con la empresa **VALLE MITRE S.A.** —por quien concurrió Adrián E. BERNI— por la provisión de 20 noches en habitaciones dobles por mes para su personal durante el período comprendido entre julio de 2010 y diciembre de 2013, por las que abonó un total de **\$786.227,75³** (v. fs. 118 de la actuación n° 13324-86-2014 obrante en el bibliorato n° 67 de la certificación de fs. 3228/68 del principal).

Por último, la empresa **LOSCALZO Y DEL CURTO S.R.L.**, el día 12 de julio de 2010, a través del presidente de la firma —nuevamente Martín A. BÁEZ— contrató con la empresa **VALLE MITRE S.A.** —en la persona de Adrián E. BERNI— el alquiler de 16 noches en habitaciones dobles por mes entre julio de 2010 y diciembre de 2013, por las que pagó un total de **\$602.217⁴** (v. fs. 113 de la actuación n° 13324-86-2014 obrante en el bibliorato n° 67 de la certificación de fs. 3228/68 del principal).

En definitiva, de acuerdo a la información recabada por la AFIP, las empresas del **GRUPO BÁEZ** —AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK Y COSTILLA y LOSCALZO Y DEL CURTO— durante el período comprendido entre enero de 2010 y diciembre de 2011 le transfirieron a la firma que explotaba el hotel Alto Calafate un total de **\$25.375.987,45** (v. fs. 113 y 118 y el listado de transferencias obrante a fs. 165/80 de la actuación n° 13324-86-2014 obrante en el bibliorato n° 67 de la certificación de fs. 3228/68 del principal).

Pero a su vez, a este flujo proveniente de las empresas constructoras del empresario amigo, deben sumarse además los fondos

³ \$649.775 + IVA.

⁴ \$497.700 + IVA.

canalizados presuntamente en forma *interesada* desde la empresa estatal AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. hacia la gerenciadora del hotel de la familia KIRCHNER durante más de 7 años, lo que representó un beneficio patrimonial por el alquiler de habitaciones de **prácticamente tres (3) millones de dólares** (tal como surge del objeto procesal delimitado en la causa conexa n° 11.904/14).

De esta manera, este dinero que era transferido desde las constructoras de obra pública y desde la aerolínea estatal hacia la administradora del hotel Alto Calafate, se giraba luego a favor de la firma HOTESUR, para ser finalmente retirado por los KIRCHNER en concepto de *créditos* a sus nombres o de *préstamos* a favor de la empresa LOS SAUCES —también propiedad de los nombrados— incrementando de ese modo su patrimonio a través del dinero que provendría de los negociados descriptos.

Sobre el punto, se observa que, entre noviembre de 2008 y octubre de 2009⁵, desde la firma HOTESUR S.A. se giraron en concepto de “*otros créditos*” la suma de **\$4.624.879,45** a la cuenta particular de Néstor KIRCHNER y \$1.434,31 a la de Máximo KIRCHNER, lo que se repitió al año siguiente en donde el *crédito* alcanzó los **\$7.700.128,59** en la cuenta particular de Néstor KIRCHNER y \$2.198,48 en la de Máximo KIRCHNER (v. estados contables n° 6 y 7 del Libro n° 1 de Inventario y Balances de la firma HOTESUR obrante en la caja C1 de la certificación de fs. 4197/278 del principal).

Esta misma mecánica, vale destacar, perduró durante los años posteriores a la muerte del ex presidente, en tanto los socios continuaron

⁵ Estas fechas corresponden al inicio y cierre de los ejercicios económicos.



Ministerio Público de la Nación

retirando dinero de la firma HOTESUR S.A. en concepto de *crédito*, aunque con una diferencia: en los estados contables presentados no se especificaba el destinatario de los fondos, sino que se limitaba a señalar que se trataba de “*cuentas particulares socios*”.

Así, se advierte que, desde el 1 de noviembre de 2010 al 31 de octubre de 2014, el *crédito* a favor de los KIRCHNER se incrementó paulatinamente y alcanzó en el último ejercicio los **\$9.269.664,13** en las cuentas personales de los socios y un préstamo de **\$950.000** a la firma LOS SAUCES S.A. —también propiedad de la ex familia presidencial— (v. estados contables n° 8, 9, 10 y 11 del Libro n° 1 de Inventario y Balances de la firma HOTESUR obrante en la caja C1 de la certificación de fs. 4197/278).

Si bien en esta etapa no surge de los estados contables cuál fue el socio que retiró el dinero de la empresa, lo cierto es que dicha información sí se encuentra plasmada en el Libro Diario n° 4, en donde se desprende que, durante el ejercicio n° 9 —del 1/11/11 al 31/10/12—, Cristina FERNANDEZ de KIRCHNER retiró de fondos de la empresa por **más de un millón y medio de pesos**, mientras que sus hijos efectuaron extracciones por **más de setecientos cincuenta mil pesos cada uno** (v. fs. 294/307 del Libro Diario n° 4 de HOTESUR).

Esta operatoria se repitió durante el siguiente año (ejercicio n° 10), en donde Cristina FERNANDEZ de KIRCHNER retiró **más de un millón de pesos**, mientras que sus hijos Máximo y Florencia KIRCHNER trajeron **más de medio millón de pesos cada uno** (v. fs. 308/19 del Libro Diario n° 4 de HOTESUR).

Pero además, surge que tanto Cristina FERNANDEZ de KIRCHNER como sus dos hijos, en su carácter de socios de la firma HOTESUR S.A., también inyectaron dinero a la sociedad en concepto de *aportes* durante al menos los años 2011, 2012 y 2013, tal como surge de los ejercicios n° 9, 10 y 11 (v. fs. 295, 296, 305/6, 310, 317, 319 y 320 del Libro Diario n° 4 de HOTESUR).

La participación de la ex presidente de la nación en la sociedad investigada, en discordancia con el escrito presentado por su sobrina Romina MERCADO a fs. 5261/2, también encuentra respaldo en las propias declaraciones juradas de la ex presidente, en donde surge que Cristina FERNANDEZ de KIRCHNER declaró poseer participación societaria desde junio de 2011 en adelante (v. declaraciones juradas 2011 a 2015 reservadas en las cajas n° 28, 57 y 111 del principal).

En el caso de Máximo KIRCHNER, su intervención activa en el funcionamiento de la empresa HOTESUR S.A. surge claramente de los libros de la sociedad en la que el nombrado fue socio junto a su padre desde su adquisición, a partir del fallecimiento de aquél representó a su madre y a su hermana en su carácter de administrador judicial de la sucesión, se designó a sí mismo como director suplente por la clase C y en reiteradas oportunidades retiró dinero de la sociedad.

Por su parte, Florencia KIRCHNER formó parte del directorio de la empresa familiar como directora suplente por la clase B a partir de las designaciones realizadas por su hermano con fechas 26 de marzo de 2014 y 18 de marzo de 2015 y al igual que los demás integrantes de la familia KIRCHNER, extrajo fondos en sucesivas ocasiones de la sociedad investigada (v. fs. 30 y 31 del Libro n° 1 de Asambleas).



Ministerio Público de la Nación

Lo expuesto hasta aquí, demuestra claramente la participación y los beneficios que habrían obtenido tanto Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER como sus hijos en virtud de la operatoria investigada, ya sea en forma directa —por ejemplo a través de los retiros de dinero en forma personal—, o bien, a través de otras sociedades de la familia presidencial, tales como CO.MA S.A. que intervino en el proceso de adquisición de las acciones de HOTESUR S.A. y LOS SAUCES S.A. como beneficiario de un préstamo cercano al millón de pesos.

IV.- LA MEDIDA CAUTELAR

Pues bien, sentado el panorama suscitado y adentrándonos ya a los requisitos necesarios para la procedencia de medidas cautelares como la que aquí habrá de propiciarse, corresponde señalar en primer término, que el artículo 305 del CP, prevé la posibilidad de adoptar desde el inicio de las actuaciones las medidas cautelares suficientes para asegurar los bienes que sean instrumento, producto, provecho o efectos vinculados con las maniobras —de lavado de activos— tales como las aquí investigadas.

En segundo lugar, no puede soslayarse que el artículo 23 del código de fondo, faculta al Juez a disponer ese tipo de cautelas también desde la génesis del proceso, para tornar realizable un eventual decomiso sobre cualquier bien o derecho patrimonial vinculado con el delito que se investiga.

Por último, en idéntica sintonía, el código de procedimientos en materia penal, en su art. 518 le otorga al Juez la posibilidad de dictar medidas cautelares antes del auto de procesamiento, cuando hubiere peligro en la demora y elementos de convicción suficientes que las justifiquen, extremos que esta parte considera que se encuentran verificados en el caso,

a partir de las distintas circunstancias que fueron apuntadas al momento de solicitar en estos autos el embargo del dinero hallado en poder de Florencia KIRCHNER, las que aquí vuelven a cobrar virtualidad.

En virtud de lo expuesto, el dictado de una medida de estas características con anterioridad al primer auto de mérito requiere la previa comprobación de dos requisitos, por un lado, la **verosimilitud del derecho invocado** y, por otro, el **peligro en la demora**, son estos elementos —con anclaje en la realidad— y no el llamado a prestar declaración indagatoria o el dictado de un auto de procesamiento —de índole netamente procesal—, los que habilitan al Juez a dictar una medida cautelar.

En torno a la primera cuestión, la **verosimilitud del derecho**, conforme quedó evidenciado en el apartado precedente —Acápite III—, obran elementos de convicción que permiten fundar la verosimilitud de la hipótesis criminal y el perjuicio millonario que se habría derivado de la misma, extremo que evidencia la razonabilidad de la medida cautelar postulada en tanto se da cumplimiento a los extremos trazados por la Corte Suprema para el dictado de una medida de esta índole.

Al respecto, el Máximo Tribunal tiene dicho que “*...la fundabilidad de la pretensión que constituye [el objeto del proceso cautelar] no depende de un conocimiento exhaustivo y profundo de la materia controvertida en el proceso principal, sino de un análisis de mera probabilidad acerca de la existencia del derecho discutido*” (Fallos 314:711).

En efecto, el avance de la presente pesquisa, en la que se han podido identificar los vínculos personales y comerciales entre, por un lado, los ex presidentes, sus dos hijos y sus empresas, y por el otro, Lázaro BÁEZ



Ministerio Público de la Nación

y las empresas de su conglomerado societario, verifican en el caso en concreto este primer requisito.

Tal como se ha expuesto en el apartado precedente, el denominado GRUPO BÁEZ, fue formado en el seno del gobierno de los KIRCHNER y su crecimiento exponencial estuvo basado principalmente en la contratación con el Estado, siendo que de acuerdo a la hipótesis que se indaga en el marco de la causa n° 5048/16 —conexa a la presente—, las empresas del referido grupo fueron beneficiadas con la adjudicación de manera *irregular* de múltiple y millonaria de prácticamente la totalidad de la *obra pública vial* contratada en la provincia de Santa Cruz desde el año 2003 hasta el 2015 (v. al respecto dictamen de fecha 12 de agosto de 2016 en el marco de la causa n° 5048/13, en particular los acáپites “II.b.1. La inserción del amigo personal en el negocio de la construcción”, “III.b.3. El crecimiento patrimonial del “holding” empresario de su propiedad” y “III.b.4. La evolución patrimonial de Lázaro y Martín Bález” y el acta de constitución de Austral Construcciones de fecha 8 de mayo de 2003 obrante a fs. 167/71 de la causa 5048/16).

En simultáneo a este proceso, las empresas del GRUPO BÁEZ a las que le eran asignadas obras públicas —AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK Y COSTILLA, LOSCALZO Y DEL CURTO— así como también otras empresas del grupo —LA ESTACION, DON FRANCISCO, BADIAL, ALUCOM AUSTRAL— realizaron contratos con la empresa VALLE MITRE —también perteneciente a Lázaro BÁEZ— por servicios de asesoramiento hotelero y por la contratación de habitaciones en el hotel Alto Calafate, el que era explotado y administrado por esta última empresa que le pagaba a la empresa HOTESUR S.A.

perteneciente primero a Néstor y Máximo KIRCHNER, y luego de la muerte del primero, a su esposa y sus dos hijos, sumas millonarias entre los años 2008 y 2013, tal como se expuso en detalle en el acápite precedente.

Asimismo, Lázaro BÁEZ a través de la citada empresa VALLE MITRE, también explotó y administró en el periodo reseñado (2008-2013) otro de los hoteles de Néstor KIRCHNER, y que luego sería propiedad de sus tres herederos, la hostería LAS DUNAS, a través de la cual también se habrían canalizado los fondos que provenían de la ilícita contratación de obra pública, al igual que sucedió con el hotel LA ALDEA propiedad de LOS SAUCES S.A.

Sumado a ello, tal como se explicó en el dictamen de fecha 21 de octubre de 2016, AUSTRAL CONSTRUCCIONES —principal empresa del grupo y la que recibió mayor adjudicación de obra pública vial en la provincia de Santa Cruz durante los tres mandatos del ex matrimonio presidencial— también realizó distintos negocios con los miembros de la familia KIRCHNER que incluyen propiedades en condominio, pago de obras a través de la venta de inmuebles, fideicomisos y numerosas compraventas de propiedades inmuebles, habiéndose identificado al menos trece (13) operaciones de esta índole (v. acápite “III.B. Ampliación de las pruebas del acápite “El contratado – Lázaro Antonio Báez” del referido dictamen y copias de la documentación secuestrada en la escribanía Albornoz en el marco de la causa n° 3017/13 de fs. 5171/4 del principal).

Sin ir más lejos, diez de las propiedades —identificadas con la nomenclatura “Mz. 224 Circ. II Sec. A Pc. 2b Mat. 3817”— cuyo embargo aquí se solicita fueron adquiridas por Néstor KIRCHNER en base a un fideicomiso realizado el 10 de junio de 2005, en el que representado por su



Ministerio Público de la Nación

hijo, acordó con AUSTRAL CONSTRUCCIONES, en la persona de Fernando Javier BUTTI, la construcción de un edificio de diez unidades funcionales en propiedad horizontal, el que tal como se explica en profundidad en el acápite citado en el párrafo precedente, una vez extinguido, el ex presidente no solo se hizo de las 5 unidades funcionales que le correspondían en virtud de lo pactado, sino que además adquirió las 5 restantes por la suma de **\$352.000**, cuando el propio contrato de fideicomiso indicaba que AUSTRAL CONSTRUCCIONES había invertido en el negocio **\$710.000**, lo que implicó que la empresa al final de cuentas perdiera dinero.

Asimismo, otro de los inmuebles cuyo embargo se propicia —el identificado bajo el rótulo “Quinta 10A” de El Calafate— fue adquirido por la ex presidenta Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER, representada por su hijo Máximo, a la empresa de Lázaro BÁEZ, AUSTRAL CONSTRUCCIONES, en virtud de un contrato de permuta de fecha 28 de febrero de 2007, a través del cual, la empresa le entregó el inmueble identificado como “**Quinta 10.A**” ubicado en la ciudad de El Calafate y la ex presidenta se comprometió a entregar el 50% indiviso del inmueble ubicado en la **Fracción CCXXXIII, Partida Municipal C11-F000-422**, el que le había sido otorgado en concepto de tierras fiscales por decreto n° 481 del 1° de abril de 2006 por parte del intendente de El Calafate pero que aún no había sido escriturado a su favor.

Por eso, recién una vez obtenida la titularidad del inmueble, el 11 de julio de 2008, ya siendo presidente de la nación, mediante escritura n° 414 del registro del escribano Ricardo Leandro ALBORNOZ, Cristina FERNÁNDEZ, con el asentimiento de su esposo Néstor KIRCHNER,

nuevamente ambos representados por su hijo Máximo, transfirió la titularidad del dominio que adquirió el 7 de diciembre de 2007 de la Municipalidad de El Calafate a AUSTRAL CONSTRUCCIONES, cuya representación fue ejercida por Martín BÁEZ, y por ello, tal como se puede observar en el listado obrante en el acápite II.B. del presente dictamen, el inmueble es de propiedad en condominio 50% de la mencionada empresa y el otro 50% está repartido en partes iguales entre Máximo y Florencia KIRCHNER (v. fs. 318).

De esta manera, los negocios entre Néstor, Cristina, Máximo y Florencia KIRCHNER y las empresas del GRUPO BÁEZ tendientes a canalizar el dinero proveniente de la ilícita contratación de obra pública vial y del perjuicio económico generado al Estado con aquella, permiten tener por acreditado el primero de los requisitos exigidos por el ordenamiento formal para el dictado de la medida solicitada.

Sentado ello, corresponde adentrarnos en la verificación —en el caso en concreto— de la segunda de las exigencias que establece el ordenamiento procesal para el dictado de la medida propiciada, **el peligro en la demora**.

Sobre el punto, la Exma. Cámara del Fuero tiene dicho que a los fines del dictado de una medida cautelar: “*(...) debe existir un temor grave y fundado de que durante la sustanciación del proceso, con motivo del transcurso del tiempo que éste insumirá, pueda frustrarse el cumplimiento de la sentencia. El peligro debe ser objetivo y derivar de circunstancias fácticas comprobadas en el sumario (...)*” (CCCFed., Sala I, in re: “J, R y otros s/ medidas cautelares”, causa n°44.244, rta.: 5/10/10).



Ministerio Público de la Nación

Ahora bien, llegado a este punto resulta insoslayable advertir que en paralelo al avance de investigaciones penales en los que se encuentran implicados en orden a delitos de corte económico, Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER, Florencia KIRCHNER y Máximo KIRCHNER, realizaron distintas operaciones sobre la numerosa cantidad de bienes que integran el acervo hereditario del ex presidente Néstor C. KIRCHNER y sobre los bienes de la sociedad conyugal, que implicaron el traslado de la titularidad sobre los mismos.

Así, la Excma. Cámara del Fuero al resolver la apelación introducida por la defensa de Florencia KIRCHNER a la decisión que dispuso el embargo sobre los más de **5 millones y medio de dólares estadounidenses y más de 50 mil pesos** hallados en las cajas de seguridad y en dos cajas de ahorro radicadas en el Banco de Galicia y Buenos Aires, indicó al respecto: “[d]ichas operaciones [las transferencias y movimientos de dinero hacia al Banco Galicia], al igual que el dato relativo a la cercanía temporal entre la apertura de las cajas de seguridad a nombre de Florencia Kirchner (03/03/16) y la fecha en la que su madre fue convocada a prestar declaración indagatoria en el marco de la causa N° 12.152/2015 conocida como “Dólar Futuro” (26/02/16), constituyen indicios objetivos y verificables que pueden naturalmente ser significados como alertas de un presunto accionar encaminado a ocultar y sustraer de los alcances de la jurisdicción el dinero obtenido ilegalmente (...).” (CCCFed., Sala I, in re: “Kirchner, Florencia s/ embargo preventivo”, causa n°11.352/2014/14, rta.: 3/11/16).

En este sentido, puede colegirse del análisis de las constancias sucesorias y registrales adunadas, que a pesar de que el expediente

sucesorio se inició en noviembre del año 2010 y que cuenta con declaratoria de herederos desde el 2 de junio de 2011, Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER decidió ceder y transferir a sus hijos —y estos aceptaron— la totalidad de los derechos sucesorios y de los bienes gananciales, el 10 de marzo de 2016 es decir, pocos días después de que el titular del Juzgado n° 11 del fuero la convocara a prestar declaración indagatoria.

Dicho despliegue, incluyó la totalidad de los bienes de la sucesión y los gananciales de Cristina FERNANDEZ —el dinero en parte ya embargado, decenas de bienes inmuebles, un automotor y participaciones societarias— quien tan solo se quedó con el inmueble ubicado en el **Lote 2, Manzana 801, Partida Municipal A8-8010-020** de El Calafate el que fue adquirido en concepto de tierras fiscales por la nombrada por la suma de \$36.010 y no fue transferido a sus hijos, ya que había sido cedido por la ex primera mandataria en favor de AUSTRAL CONSTRUCCIONES el 14 de septiembre 2006 en concepto del pago por obras que la mencionada empresa realizó en el hotel LOS SAUCES por prácticamente \$2.000.0000, sin embargo a pesar de los más de 10 años transcurridos desde aquel contrato, jamás se hizo la inscripción en el registro de dicha cesión, y por lo tanto, permanece en el patrimonio de la ex presidente (v. fs. 5223/4 del principal).

De este modo, Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER el 10 de marzo de 2016 se desprendió de prácticamente la totalidad de su patrimonio y se reservó el usufructo vitalicio de dos inmuebles —la Parcela 1 de la Manzana 42-C, matrícula 2754 del Departamento III de El Calafate y la U.F. 7, piso 5° del edificio ubicado en la calle Juncal 1409 esquina Uruguay de esta ciudad—, lo que demuestra su voluntad de seguir haciendo uso y



Ministerio Público de la Nación

goce de estos dos inmuebles, pero sin que ellos —ni ningún otro de los bienes de la sociedad conyugal con su esposo— se encuentren dentro de su patrimonio, logrando de esta manera frustrar cualquier medida cautelar de índole personal —inhibición general— que pudiera dictarse a su respecto, la que a la postre, V.S. dictó al momento de convocarla a prestar declaración indagatoria el pasado 12 de septiembre en el marco de la causa n° 5048/16.

Sentado ello, frente a la concurrencia de sólidos indicadores que demuestran la intención de las personas investigadas de diluir el voluminoso patrimonio que registran en pos de que no pueda ser tutelado por la justicia, tal como se ilustró en forma precedente, se impone la necesidad de adoptar nuevas medidas que se ajusten al caso, y en ese sentido, la adopción del *embargo preventivo* de los bienes reseñados, se erige a la actualidad como la más adecuada, para resguardar los valores que eventualmente podrían ser decomisados.

En función de lo relatado en párrafos anteriores, es posible sostener con el grado de certeza requerido para el dictado de una medida como la que aquí se solicita, que las circunstancias fácticas descriptas permiten afirmar el peligro en la demora que exige el ordenamiento procesal.

De este modo, la petición de la Fiscalía tiene como finalidad evitar que la resolución que en definitiva las imponga se convierta en irrealizable, agregándose, conforme ha entendido la doctrina, que “*el embargo preventivo [está] destinado a cubrir la ulterior efectividad de la pena de multa impuesta en la condena penal..., el resarcimiento del daño material, la reparación del daño moral... y finalmente las costas del*

proceso" (conf. "El embargo preventivo en el Proceso Penal" J.A., sección doctrina, 1972, pág. 121).

En suma, se trata de lograr la correcta función de la justicia evitando que devenga en ilusoria las decisiones de mérito que se adopten en el marco de la investigación en relación a la posible intervención en las maniobras que resultan materia de reproche y respecto de las cuales obran elementos de convicción suficiente para fundamentar la verosimilitud de la hipótesis criminal.

Es cierto que no se ha acreditado en el expediente que los imputados estén dilapidando o manejando deliberadamente su patrimonio en detrimento de aquello por lo que deberán eventualmente responder, pero si debiera esperarse que ello suceda, el carácter mismo de la medida carecería de todo sentido.

Por todo ello, al tratarse de una medida de carácter cautelar, preventiva y/o precautoria, precisamente lo que se pretende es evitar tales extremos y, en definitiva, la posible frustración de los derechos de las partes y el dictado de pronunciamientos que, en definitiva, resulten de imposible cumplimiento posterior.

V.- PETITORIO

En virtud de lo expuesto, es criterio de este Ministerio Público que se encuentran reunidos los extremos para dictar el *embargo preventivo* de los bienes —inmuebles, muebles registrables y participaciones societarias— que conformaran el acervo hereditario de Néstor C. KIRCHNER y el patrimonio ganancial que tenían el nombrado y su esposa, Cristina FERNÁNDEZ —enumerados en el apartado II.B— y que hoy se



Ministerio P\xfablico de la Naci\xf3n

encuentran dentro del patrimonio de sus hijos, M\u00e1ximo y Florencia KIRCHNER, lo que as\u00ed solicitamos.

Finalmente, teniendo en cuenta que Cristina FERN\u00c1NDEZ de KIRCHNER conserva en su patrimonio el inmueble Lote 2, Manzana 801, Partida Municipal A8-8010-020 cuyos derechos fueron cedidos por la ex presidente a la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A. con fecha 14 de septiembre 2006 pero que al d\u00eda de la fecha dicha cesi\u00f3n no ha sido inscripta por lo cual permanece dentro del patrimonio de la ex mandataria, tambi\u00e9n solicitamos a V.S. que dicte el embargo preventivo sobre esta propiedad, todo ello de conformidad con lo establecido en los art\u00edculos 23y 305 del C.P. y 518 del C.P.P.N.

Fiscal\u00eda n\u00b0 11, 29 de noviembre de 2016.

Fiscalnet n\u00b0 125.445/14